

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se amplian las plazas convocadas por Orden de 17 de marzo de 1961.

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes) se convocaron oposiciones para cubrir vacantes en distintos Cuerpos Técnicos de la Administración Civil del Estado.

Vistas las necesidades expuestas por el Ministerio de la Vivienda para cubrir plazas en distintas categorías del Cuerpo Técnico de su Escala General Administrativa, y, por otro lado, habida consideración de que la norma primera de la Orden de 17 de marzo de 1961 señalaba que a las plazas vacantes que en aquélla se anunciaban se agregarían las que eventualmente quedasen sin cubrir una vez concluida la oposición convocada por Ordenes de 9 de abril y 19 de mayo de 1960,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, número 8, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la disposición final tercera de la Ley de 30 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se incrementan las plazas convocadas por la Orden de 17 de marzo de 1961 (más la ampliación contenida en la Orden de 27 de abril siguiente) con las que se relacionan a continuación:

Ministerio de la Vivienda:

Dos de Jefe de Administración de 1.^a clase.
Cuatro de Jefe de Administración de 2.^a clase.
Cinco de Jefe de Administración de 3.^a clase.
Siete de Jefe de Negociado de 1.^a clase.
Nueve de Jefe de Negociado de 2.^a clase.
Once de Jefe de Negociado de 3.^a clase.
Siete de Oficiales de Administración de 1.^a clase.

Ministerio de Educación Nacional:

Trece de Oficiales de 1.^a clase.

A las plazas del Ministerio de la Vivienda se sumarán las que resulten sin cubrir en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 31, núm. 181) para la provisión de plazas del Departamento mencionado.

Segundo.—Además de los requisitos generales establecidos en la Orden de 17 de marzo pasado, para concurrir a las plazas del Ministerio de la Vivienda será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales o de Profesor Mercantil, en los casos en que este título sea equiparable a los de categoría superior, conforme a la Ley de 17 de julio de 1953 y disposiciones reglamentarias.

Para optar a las plazas del Ministerio de Educación Nacional será necesario estar en posesión del título de Licenciado en cualquier Facultad universitaria o equivalente de enseñanza superior.

La posesión de los títulos aludidos habrá de referirse a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias que ahora se abre, bastando también en la misma fecha tener aprobados los estudios reglamentarios y abonados los derechos establecidos para la posesión de los mencionados títulos.

Tercero.—Los aspirantes que antes de la publicación de la presente Orden hayan solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por las de 17 de marzo y 27 de abril del corriente año, podrán optar a las plazas de los Ministerios de la Vivienda y Educación Nacional antes mencionadas si reúnen las condiciones señaladas en el número segundo sin necesidad de nueva solicitud.

Igualmente, los que soliciten tomar parte en la oposición

dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, podrán optar a las plazas convocadas en las Ordenes de 17 de marzo y 27 de abril de 1961.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes queda nuevamente abierto por un periodo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de instancias se realizará en la forma prevista en la norma 6 de la Orden de 17 de marzo de 1961.

Quinto.—Los opositores que al finalizar el tercer ejercicio a que se refiere la norma 12 de la Orden de 17 de marzo optasen por las plazas del Ministerio de la Vivienda deberán superar con éxito para poder ser incluidos en la propuesta definitiva de nombramiento a este Ministerio una prueba especial, consistente en desarrollar por escrito, durante cuatro horas, un tema del cuestionario anexo a la presente Orden. De los ejercicios se hará pública lectura por el opositor, pudiendo el Tribunal plantearle las cuestiones orales que tenga por conveniente durante un plazo no superior a quince minutos.

Esta prueba especial se realizará después de transcurridos cuatro meses desde la conclusión del tercer ejercicio y ante un Tribunal compuesto por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue, como Presidente, y dos representantes del Ministerio de la Vivienda nombrados por la Presidencia del Gobierno a propuesta de dicho Departamento.

La puntuación que este Tribunal otorgue será de 1 a 20 puntos y se sumará a las calificaciones de los ejercicios de la oposición y a los conferidos por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, según lo previsto en la norma 22 de la convocatoria, para establecer, según la puntuación total, el orden de la propuesta definitiva.

Madrid, 31 de julio de 1961.

CARRERO

Programa para el ejercicio especial de aptitud para las plazas de la Rama Técnica del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de la Vivienda

Tema 1.º La vivienda, como ámbito de expresión vital del individuo y de la familia.—El derecho político y natural a la vivienda, a su dignidad y su respeto por el Estado.—La vivienda en las Leyes fundamentales del nuevo Estado.

Tema 2.º La expansión demográfica, industrial y urbana y la crisis del mercado libre de vivienda.—Primeras manifestaciones del intervencionismo estatal: legislación de casas baratas, económicas y para funcionarios.

Tema 3.º La incorporación de la vivienda a la planificación general de la inversión pública y de la estructura económica del país.—La construcción de viviendas y el problema del paro obrero: la llamada Ley Salmón.—La vivienda en los Planes Nacionales de Inversiones.

Tema 4.º La reconstrucción de templos y edificaciones históricas y artísticas.—La Ley de 19 de abril de 1939 sobre viviendas protegidas.

Tema 5.º Sinopsis de la legislación de vivienda hasta la creación del Ministerio de la Vivienda: viviendas bonificables, sociales y de renta limitada.—Características, regímenes de utilización y significado.

Tema 6.º El Ministerio de la Vivienda: creación y estructura.—Subsecretaría: organización y funciones.—Principios generales de la Ley de Plantillas.—La Secretaría General Técnica: funciones y significado.

Tema 7.º Las Direcciones Generales del Ministerio de la Vivienda.—Competencias respectivas.—Delegaciones provinciales y Administración colegiada, central y provincial del Ministerio.

Tema 8.º La Administración autónoma de la Vivienda.—Instituto Nacional de la Vivienda: creación, funciones y realizaciones.—Plan Nacional de la Vivienda y Plan de reserva.

Tema 9.º La colaboración pública y privada en la acción estatal de vivienda.—La Obra Sindical del Hogar.—Organos loca-

les.—Construcción de viviendas por las empresas para sus empleados.—Los promotores en la legislación de viviendas de renta limitada y subvencionadas.

Tema 10. La financiación de la actividad pública en viviendas.—Aportaciones del Estado, del Instituto de Crédito a la Reconstrucción Nacional y de otros Organismos.

Tema 11. Tasas y exacciones para fiscales del Ministerio de la Vivienda.—Régimen de las establecidas.—Normas de recaudación, inspección y contabilidad de las tasas.

Tema 12. Ordenación estatal de la actividad inmobiliaria y de la construcción.—Cámaras de la Propiedad Urbana.—Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.—Colegios de Arquitectos y Aparejadores.

Tema 13. La policía administrativa: concepto, finalidad y límites.—Medios de policía.—La policía de vivienda: atribuciones de los órganos locales de la Ley de Régimen Local y en la de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tema 14. La Fiscalía de la Vivienda.—Organización y funciones del Servicio de Habitabilidad.—Medios de actuación.—El régimen de sanciones.

Tema 15. Las exenciones, bonificaciones y desgravaciones tributarias como medidas de fomento.—Impuestos sobre las que recaen habitualmente.—Estudio de las establecidas en la legislación de vivienda.—Exención de impuestos personales: examen del Decreto-Ley de 10 de agosto de 1960.

Tema 16. La subvención y el anticipo como técnica de fomento.—Referencia especial a la legislación de viviendas.—Sistema en las viviendas subvencionadas, según el Decreto de 22 de noviembre de 1957: examen crítico.

Tema 17. Préstamos complementarios a la construcción y sus cuantías límites según los tipos de vivienda.—La exención de obligaciones de policía como medida de fomento y su reflejo en la legislación de vivienda.

Tema 18. La declaración de utilidad pública y la concesión de facultades expropiatorias en la legislación de vivienda.—Manifestaciones en vivienda y urbanismo de la expropiación—sanción por incumplimiento de los fines sociales de la propiedad.—La liberación de expropiación como fomento del urbanismo.

Tema 19. Otras medidas de fomento: preferencias de suministro; primas de productividad.—Referencia a la legislación de vivienda.—Las preferencias de suministro y el fomento de la normalización de materiales.—Importancia de este problema.

Tema 20. El urbanismo: su evolución y significado.—Sentido técnico y social del urbanismo.—El urbanismo, como actuación pública total sobre la sociedad.—Urbanismo y planificación del campo.—El urbanismo en el mundo actual.

Tema 21. Los problemas urbanísticos de las grandes ciudades.—Ensanche y reforma interior de poblaciones: referencia a la legislación española.—Redistribución demográfica y asentamientos clandestinos.—Redistribución industrial y polígonos de descongestión.

Tema 22. Técnicas de desconcentración de las grandes ciudades.—Ciudades-jardín, suburbios-dormitorio y cinturones verdes.—Nuevas ciudades y desarrollo de ciudades y comarcas atrasadas.—Exenciones fiscales y la desconcentración y gravámenes a las nuevas instalaciones o a la permanencia en las grandes ciudades.

Tema 23. Problemas administrativos de las grandes ciudades. La superación del régimen local común: anexiones y conurbaciones.—Formas administrativas de las grandes ciudades.—Prestación de servicios públicos por órganos específicos.

Tema 24. La Ley de Urgencia Social como ordenadora de la expansión de Madrid.—La comarca de Barcelona y su ordenación urbanística desde 1860 a la Ley de Régimen especial para Barcelona y su comarca.

Tema 25. La organización administrativa del urbanismo español: Dirección General de Urbanismo y Gerencia de Urbanización. La Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid.—Planes de Ordenación de Bilbao y Valencia.

Tema 26. El urbanismo y la política del suelo.—La Ley de Solares y la especulación inmobiliaria.—Las reservas de solares y otras técnicas contra la especulación.

Tema 27. La Ley del Suelo y el planeamiento urbanístico.—Sistemas de actuación: calificaciones del suelo; patrimonio municipal.—Valor de los terrenos.—Estudio crítico de la Ley del Suelo en estas materias.

Tema 28. Planes de urbanismo y problemas que plantean.—Regulación en la Ley del Suelo.—Formas de gestión.—Preparación del suelo y planes de vivienda.

Tema 29. Medidas de policía y de fomento del suelo: licencias, inspecciones, arbitrios no fiscales.—Cesión de terrenos y de derechos de superficie.—Subvenciones y asignaciones.

Tema 30. Régimen jurídico de la Ley del Suelo.—Responsa-

bilidades y sanciones.—Recursos administrativos y jurisdiccionales.

Tema 31. Derechos reales y derechos de obligación: conceptos respectivos y diferencias.—El derecho real como obligación pasiva universal.—Clases de Derechos reales.

Tema 32. El dominio: evolución y concepto actual.—La propiedad privada y su función social.—Teorías sobre el fundamento de la propiedad.—Acciones que nacen del dominio.

Tema 33. Modos de adquirir el dominio.—Evolución de los conceptos de título y modo.—El artículo 609 del Código Civil y su interpretación.

Tema 34. Comunidad y condominio.—Naturaleza jurídica del condominio.—Su regulación por el Código Civil.

Tema 35. La llamada propiedad horizontal y sus problemas. La Ley española de Propiedad Horizontal.—El fomento del acceso a la propiedad del hogar familiar: manifestaciones y sentido de esta tendencia.

Tema 36. El Registro de la Propiedad: organización española y principios registrales.—Bienes, derechos y títulos inscribibles.—Inscripciones a favor del Estado, de los Organismos autónomos y de las Corporaciones Locales.

Tema 37. Las limitaciones privadas al dominio: servidumbres.—Concepto y clases.—Regulación de las servidumbres urbanas en el Código Civil: Medianería, luces y vistas.

Tema 38. Limitaciones administrativas de la propiedad privada: las llamadas servidumbres administrativas.—Concepto y caracteres.—Servidumbres administrativas que afectan a las edificaciones o al urbanismo.

Tema 39. El derecho real de hipoteca.—Características.—Casos que pueden hipotecarse.—Modos de hacer efectivo el crédito hipotecario.—Hipoteca mobiliaria.

Tema 40. El arrendamiento como contrato y como derecho real.—Normas generales del arrendamiento.—Régimen de los arrendamientos urbanos en el Código Civil.

Tema 41. La publicación de las relaciones arrendatarias urbanas: sus causas y efectos.—Oportunidad actual de la congelación de rentas.—Sistemas de revisión y liberalización de rentas en el Derecho comparado.

Tema 42. Elementos personales del contrato.—Cesión y traspaso.—Elementos reales.—La prórroga forzosa y sus excepciones. Locales de negocio y viviendas amuebladas: regulación en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo referente al concurso para la provisión de la plaza especial administrativa de Director de los Servicios Culturales de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 161, del día de la fecha, ha sido publicada convocatoria de concurso para la provisión de la plaza especial administrativa de Director de los Servicios Culturales de esta Corporación asimilada a Jefe de Negociado y dotada con el haber anual de 20.500 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

Podrán concurrir todos los españoles que se hallen en posesión de los títulos de Maestro nacional con oposiciones aprobadas a plazas de más de 10.000 habitantes y periodista inscrito en el Registro Oficial de la Dirección General de Prensa y que reúnan las demás condiciones reglamentarias que se expresan en la convocatoria.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles en horas de oficina, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Toledo, 15 de julio de 1961.—El Presidente.—3.079.

RESOLUCION del Tribunal de Oposiciones a una plaza de Médico director del Hospital Insular de Hierro, por la que se fija la fecha de comienzo de los ejercicios.

El primer ejercicio de las citadas oposiciones dará comienzo (D. m.) en Santa Cruz de Tenerife el día 10 de agosto de 1961, a las cinco de la tarde, en el edificio del Cabildo Insular de Tenerife.—El Presidente, R. Ramos Martín.—6.634.